

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 22 de octubre de 2025.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**YÁÑEZ, José Luis S/ Legajo de Ejecución Penal**” (Expte N° **FCB93000136/2009/100**), venidos a despacho a los fines de resolver la progresividad del tratamiento de **José Luis Yáñez**;

Y CONSIDERANDO:

I. Que, comparece ante este Tribunal el Dr. Jorge Perano, en su carácter de Defensor Público Oficial, y solicita se revoque la Orden Interna N° 1307/25 de fecha 04 de abril de 2025, la cual ratificó la decisión de Mantener a su asistido, el interno José Luis Yáñez, en la Fase de Consolidación del Período de Tratamiento y, su calificación de Concepto en Regular, y se emita una nueva resolución mediante la cual se eleve la calificación de Concepto a "Bueno" y se disponga la promoción del interno a la Fase de Confianza del período de tratamiento al mencionado interno.

Menciona que el antecedente de dicho acto administrativo es el Acta N° 0193/25, de fecha 29 de enero de 2025 mediante la cual el Consejo Interdisciplinario del Complejo Carcelario N° 1 propuso mantener a Yáñez en Fase de Consolidación con Concepto "Regular" y Conducta "Ejemplar, (09)" fundado en la "falta de la participación en programas de tratamiento".

Respecto a ello, el Defensor Público Oficial sostiene que la resolución emitida por el Consejo Correccional es infundada, arbitraria y violatoria del principio de progresividad, cuyo objetivo es la paulatina atenuación del encierro y la preparación del individuo para su egreso.

En este sentido, agrega que la decisión del Consejo Correccional es contradictoria, ya que si bien el avance de los internos depende de la evaluación de la conducta y el concepto, a su asistido, a quien se le asigna la máxima calificación de Conducta (Ejemplar 09) y se le reconoce que "no ha evidenciado problemas de adaptación a la normativa vigente", "se muestra respetuoso con el personal" y que "no se observaron inconvenientes con sus iguales", se le mantiene su concepto en Regular siendo que el acatamiento ejemplar de las normas de convivencia y disciplina es central en el tratamiento

penitenciario y un indicador objetivo de evolución personal.

Fecha de firma: 22/10/2025

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#34691434#477216647#20251022121027746

USO OFICIAL

Por otra parte, expone que el principal argumento del Consejo para mantener un concepto desfavorable es la falta de participación de Yáñez en programas de tratamiento. No obstante, esta afirmación ignora deliberadamente las propias deficiencias del sistema penitenciario.

Puntualmente, menciona que según surge de lo informado por el área de laborterapia si bien el interno fue desafectado de una actividad laboral en junio de 2024, a la fecha "no ha sido incluido en al ámbito de laborterapia por no contar con vacantes en los distintos sectores".

Sostuvo que el área educativa se limita a señalar que Yáñez "no participa de actividades educativas", sin mencionar si se le ha ofrecido alguna, considerando que el interno manifestó tener estudios secundarios completos.

Asimismo, expone la defensa que la decisión recurrida reduce el tratamiento penitenciario exclusivamente a la participación en programas formalmente etiquetados e ignora otros componentes esenciales, tales como la conducta del interno, su participación en el área de Psicología y el mantenimiento de sólidos lazos familiares (fs.238/241).

Luego, el Defensor Público Oficial realiza nueva presentación en contra de lo resuelto por el Complejo Carcelario N°1 con fecha 9 de septiembre de 2025, Orden Interna N°3606/2025, en tanto mantiene nuevamente a José Luis Yáñez en fase de Consolidación del Periodo de Tratamiento y su concepto en Regular. Solicita se ordene al Consejo Correccional del Complejo Carcelario N° 1 que emita una nueva resolución que disponga la promoción del interno a la Fase de Confianza del período de tratamiento y se eleve su calificación de Concepto a "Bueno", en consonancia con su evolución personal y su estricto apego a las normas institucionales (fs.264).

II. Corrida vista al Ministerio Público Fiscal de la petición formulada por la defensa, el Dr. Facundo Trotta, Secretario Letrado, en calidad de Auxiliar de la Unidad de Asistencia por causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado en la jurisdicción Córdoba, sostuvo que debe rechazarse el recurso interpuesto y mantener vigente lo resuelto en el marco del régimen progresivo, debido a que no resulta arbitraria ni infundada la decisión del Consejo Correccional que resolvió ratificar lo dispuesto mediante



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Acta N°1458/25, en tanto se resolvió mantener al interno Yáñez en Fase de Consolidación al verificarse que, si bien registra conducta ejemplar, *“no ha cumplido con los demás requisitos que exige la Ley 24.660 y su reglamentación para acceder a la fase de confianza, tales como la participación regular en actividades laborales y educativas, el compromiso activo con el tratamiento y la acreditación de progresos subjetivos. Por el contrario, se constató su desafectación del área de laborterapia por incumplimientos, la falta de acreditación o interés en instancias educativas y la persistencia de un posicionamiento que denota ausencia de reflexión crítica sobre su situación procesal.”* (fs. 263/264)

III. Mediante Resolución de Tratamiento N°0447/2025, de fecha 30 de enero de 2025, el Complejo Carcelario N° 1 resolvió mantener al interno José Luis Yáñez en fase de Consolidación del Período de Tratamiento, así como su concepto en Regular y calificar su conducta en Ejemplar (9), fundando tal decisión en que: *“si bien se valora la estabilidad conductual, la falta de la participación en programas de tratamiento limitan considerar avance en la progresividad”*.

Ante apelación del interno Yáñez, el Consejo Correccional y luego el Director del Complejo Carcelario N°1, mediante Orden Interna N°1307/2025, resolvieron ratificar lo dispuesto en la orden interna recurrida y mantuvieron por unanimidad en Fase de Consolidación del Período de Tratamiento y su calificación de Concepto en Regular. Fundaron tal resolución en lo previsto por los arts. 69 - Puntos II y IV - Anexo IV - del Decreto N°344/08 y establecieron para su actualización el mes de Julio de 2025.

De los informes de área de dicho consejo criminológico surge que el Área de Seguridad dio cuenta que el interno Yáñez no registraba sanciones disciplinarias en el período evaluado, que no había evidenciado problemas de adaptación a la normativa vigente, mostrándose respetuoso con el personal, sin dificultades con sus pares, siendo el juicio del área Bueno.

Por su parte, el informe del Área de Laborterapia dio cuenta que el interno fue incorporado al Programa de Adquisición de Hábitos Laborales y



de 2021 hasta el mes de junio de 2024 en que fue desafectado por un marcado incumplimiento de pautas vigentes.

Destaca el área que el Interno, desde su desafectación laboral, no fue incluido en al ámbito de laborterapia por no contar con vacantes en los distintos sectores de fajina dispuestos y que a la par, no se registran audiencias cursadas a esa Sección de Laborterapia por Yáñez, siendo ese el medio por el cual la población penal manifiesta voluntad o interés por realizar alguna actividad dentro de los programas laborales.

Asimismo, del Área Educativa surge que el interno manifestó haber culminado el primario y el secundario (extramuros) y que en el período evaluado no participa de actividades educativas, ni se registran audiencias a su nombre. El área Psicosocial por otra parte, da cuenta que Yáñez concurre regularmente al área de psicología. Que en el espacio se muestra respetuoso, y recibe acompañamiento por parte de su grupo familiar. Finalmente, el Servicio Médico hace saber que refiere antecedentes de Artrosis de rodilla bilateral, HTA, IAM y EPOC en tratamiento, así como también tratamiento psicofarmacológico.

Por otra parte, cabe mencionar que mediante Resolución de Tratamiento N°3224/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, el Complejo Carcelario N°1 resolvió mantener nuevamente al interno Yáñez en Fase de Consolidación del Período de Tratamiento, su calificación de Concepto en Regular y calificar su Conducta en Ejemplar (10). Se reitera como fundamento que, si bien se valoraba la estabilidad conductual, la falta de participación en los programas de tratamiento limitaban la posibilidad de considerar avance en la progresividad de Yáñez. Lo anterior fue apelado por el interno Yáñez por lo que, mediante Orden Interna N°3606/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025, se resolvió ratificar lo dispuesto en la resolución de tratamiento recurrida, manteniendo por unanimidad al interno en la Fase de Consolidación del Período de Tratamiento y su calificación de Concepto en Regular, fijándose como próxima actualización el mes de enero de 2026.

A propósito de las actuaciones administrativas referidas, cabe mencionar

que en esta ocasión, el área de seguridad elevó la calificación de conducta del



Poder Judicial de la Nación

interno José Luis Yáñez a Ejemplar (10) reiterando las valoraciones favorables del interno efectuadas en el consejo anterior. Asimismo, el área de laborterapia refirió que el interno no tiene vinculación con el área y que, si bien no existen cupos vacantes, no se registraron audiencias por parte del interno.

El área educativa reiteró que Yáñez no tenía vinculación con el área, no obstante, se considera la edad cronológica avanzada del interno y se sugiere, que sí es de su interés el acercamiento del interno al área. Finalmente, el Servicio Médico y Psicosocial reiteran lo informado en el Consejo Correccional anterior, manteniéndose las demandas del interno con Psicología, así como también el acompañamiento familiar que recibe.

III. Previo a todo corresponde señalar que, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la administración penitenciaria, compete materialmente al juez de ejecución, la salvaguarda y tutela de los derechos y garantías constitucionales que pudieran verse vulneradas durante el transcurso de la faz ejecutiva de la pena, ya que la ejecución debe ser sometida a control judicial permanente (art. 3 y 4 de la Ley 24.660). Por otra parte, dentro de las funciones de tutela, el art. 67 de la Ley 24.660, prevé que el interno podrá peticionar o reclamar al juez de ejecución en relación a temas concernientes al régimen y tratamiento penitenciario, en cuanto afecte sus derechos fundamentales, debiéndose resolver lo que proceda en el caso.

Establecido ello, resulta pertinente señalar que el régimen de progresividad es una herramienta de reinserción social, motivo por el cual, el cumplimiento de la pena se fracciona en diferentes períodos y fases, teniendo como horizonte final el alcance de la libertad. Por ello, los avances y promociones hacia los distintos períodos y fases se enmarcan en el cumplimiento de normas, actividades terapéuticas y asistenciales que se desarrollan intramuros con la posibilidad luego de acceder a distintos beneficios que comprendan actividades extramuros, hasta alcanzar la completa libertad.

A la par, nuestro máximo Tribunal del país sostuvo que “no hay readaptación social sin perspectiva real de libertad” (Fallo 329:3680, considerando 30- voto del juez Petracchi). En este orden, en consonancia con

la CIDH, debe entenderse que la ejecución de la pena privativa de libertad



debe procurar que la persona del penado se pueda reintegrar a la vida libre en condiciones de coexistir con el resto de la sociedad, ello implica que el sistema penitenciario no debe deteriorar a la persona, sino brindar asistencia y oportunidades para el desarrollo de las potencialidades individuales, con el fin de minimizar en la mayor medida posible el efecto inevitable que conlleva el encierro (CIDH- opinión consultiva, OC 29/22 del 30/05/2022, solicitada por la CIDH “Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad” (párrafo 50). Citado en, “(2022) LOBO, Rubén A Alderete “Derecho Procesal de Ejecución Penal” Tomo I. Editores del Sur. Pp 102/103”).

Así, la Ley 24.660 ha establecido el fraccionamiento del tratamiento penitenciario en períodos, siendo que los objetivos y requisitos dentro de la progresividad, correspondientes a cada uno de ellos, incluso la fijación de fases, se establecen por vía reglamentaria. Por ello, sólo es posible mantener a un interno en una determinada fase o período cuando no hubiera alcanzado los requisitos establecidos para su avance.

Ahora bien, debe tenerse presente que en el Complejo Carcelario N°1 “Reverendo Francisco Luchesse” rige el Decreto Reglamentario N°344/08, que recepta el régimen de progresividad como herramienta de reinserción social.

Así, el art. 36 del Decreto Reglamentario N°344/08 establece que para la incorporación a Fase de Confianza se deberán reunir los siguientes requisitos: “A- Poseer en el último período calificado conducta muy buena (7) y concepto bueno como mínimo. B- Estar cumpliendo con regularidad las actividades educativas o de capacitación o de formación laboral indicadas en su programa de tratamiento y ofrecidas por la Administración...”

Es decir, según se observa de los informes de las áreas, Yáñez no reúne los requisitos para ser incorporado a la Fase de Confianza, tal como solicita la defensa, en tanto su concepto es regular y no se encuentra a la fecha, ni en los periodos evaluados por los consejos correccionales apelados, incorporado a actividades educativas o de formación laboral.

A su vez, el art. 32 del Anexo IV del Decreto Reglamentario 344/08 dispone que para ser incorporado a la Fase de Afianzamiento se debe cumplir

con los siguientes requisitos: a) Poseer en el último período calificado,



Poder Judicial de la Nación

conducta buena 6 y concepto bueno. b) Estar cumpliendo en forma regular con responsabilidad, los programas de tratamiento propuestos, especialmente las actividades laborales o educativas indicadas que le hayan sido ofrecidas por la administración. c) Demostrar hábitos de higiene en su persona, en su alojamiento y en los lugares de uso compartido. d) Dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del Director del Establecimiento.

Como se evidencia, Yañez tampoco satisface los requisitos para ser incorporado a la Fase de Afianzamiento. Por consiguiente, corresponde confirmar las Ordenes Internas N° 1307/25 y 3606/2025 y mantener a José Luis Yañez en Fase de Consolidación del Período de Tratamiento, manteniendo la actualización para el mes de enero de 2026.

No obstante, conforme surge del informe de las áreas, Yañez no registra sanciones disciplinarias, tiene hábitos de higiene, cuida y conserva las instalaciones, es respetuoso con sus pares, ha podido dar continuidad al tratamiento psicológico que recibe, demostrando la existencia de una genuina demanda respecto a éste, valorando el área psicosocial el acompañamiento que recibe por parte de sus familiares cercanos en el marco de su detención, es decir, su desempeño en las áreas de seguridad y psicosocial es excelente. Sin embargo, conforme fue señalado, no es así en las áreas de trabajo y educación, habida cuenta que el interno no realiza actividad laboral y educativa en la actualidad. No obstante, el informe del área educativa refiere que Yañez cuenta con los niveles de formación primario y secundario completos, así como también hace referencia a su avanzada edad (71 años); por su parte, el informe laboral indica que Yañez se desempeñó laboralmente desde el año 2021 al 2024.

Es decir, la situación descripta —la falta de interés del interno en incorporarse a las actividades laborales y educativas— es probable que obedezca a la avanzada edad y situación de salud del interno (antecedentes patológicos de hipertensión arterial, obesidad, depresión, ansiedad, lumbociatalgia y apnea del sueño), y a la falta de ofrecimiento por parte de la administración penitenciaria de actividades acordes a su situación particular.

USO OFICIAL



Por ello, en vista de lo señalado y de que el tratamiento penitenciario debe ser programado e individualizado (art. 5, Ley 24660), se dispone que la administración penitenciaria del Complejo Carcelario N° 1, a través del área laboral y educativa, ofrezca a José Luis Yañez actividades laborales y educativas apropiadas a su edad, situación de salud, y nivel de educación formal alcanzada por el interno.

Por lo expuesto y oído que fuera el Auxiliar Fiscal;

SE RESUELVE:

I. CONFIRMAR las Órdenes Internas N° 1307/25 y 3606/2025 y, en consecuencia, mantener al interno José Luis Yañez en Fase de Consolidación del Período de Tratamiento, manteniendo la actualización para el mes de enero de 2026.

II. DISPONER que la Administración Penitenciaria del Complejo Carcelario N° 1, a través del área laboral y educativa, ofrezca a José Luis Yañez actividades laborales y educativas acordes a su edad, situación de salud, y nivel de educación formal alcanzada por el interno.

Protocolícese y hágase saber.

